

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2448.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico que por los Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia, se dé noticia al Jefe de trabajos estadísticos de la misma, de todos los casos y tentativas de suicidio que ocurran en sus respectivas jurisdicciones, con objeto de formar una estadística de dichos accidentes; encargo á los funcionarios referidos el inmediato cumplimiento de este servicio, remitiendo al mencionado Jefe en el tiempo y forma que el mismo reclame las noticias ó antecedentes necesarios á tal fin.

Valladolid 1.º de Mayo de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Negociado 2.º—Administracion.

CIRCULAR NUM. 2460.

Para poder dar cumplimiento á las órdenes de la Superioridad, los señores Alcaldes de esta provincia remitirán en el término de ocho dias, un estado en que se consigne separadamente el número de plantones y Delegados que por disposicion de mi Autoridad hayan sido enviados á sus respectivos pueblos durante los doce meses últimos, para la práctica de actos gubernativos con expresion del nombre de uno y otro el objeto del planton ó Delegado, las dietas señaladas á cada uno y las cantidades que los Ayuntamientos hayan satisfecho por dichos conceptos.

Valladolid 1.º de Mayo de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 2461.

Se halla vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia.

Lo que se hace público para que los licenciados del Ejército y Armada que lo soliciten, dirijan sus instancias á este Gobierno en el término de diez dias, acompañando á las mismas las licencias absolutas ó certificaciones de las mismas.

Valladolid 2 de Mayo de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Num. 2459.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de

los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de diez y siete del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Marzo próximo pasado los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.		34
Id. de cebada de 4 kilogramos.		91
Id. de paja de 6 kilogramos.		24
Litro de aceite.	1	07
Quintal métrico de leña.	2	95
Id. de carbon.	9	58

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente, La Torre.—Conforme: El Comisario de guerra, Angel Fernandez Martin.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 2449.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha tenido á bien disponer que, tan pronto como tenga lugar en esta provincia un hecho que pueda tener el carácter

de suicidio ó tentativa del mismo, sea puesto en conocimiento de la oficina de mi cargo por cada uno de los Sres. Juez municipal y Alcalde del término en que ocurra; remitiendo todos los datos relativos al sexo, edad, estado civil, profesion y nacionalidad del causante; así como la causa del suicidio, fecha en que tuvo lugar y manera de perpetrarlo, participando además si el delito se consumió fué frustrado, número de huérfanos que á consecuencia de él hayan podido resultar y todos los demás datos que á su buen juicio pueda ser conveniente conocer.

En virtud de dicha disposicion y de la Circular de esta fecha del Sr. Gobernador Civil de la provincia, espero que los funcionarios á quienes corresponda, den noticia detallada y exacta durante el mes actual á esta Dependencia de todos los casos y tentativas de suicidio que hayan tenido lugar en sus respectivas jurisdicciones desde 1.º de Enero del presente año hasta el dia de la fecha; y que en lo sucesivo remitan las noticias mencionadas anteriormente dentro de los tres dias siguientes á perpetracion de cada uno de los delitos referidos; encareciéndoles por mi parte la importancia de este servicio como llamado á facilitar á la Administracion el conocimiento exacto de males cuyo estudio importa á la sociedad, para influir hasta donde sea dable en la disminucion de sus causas determinantes y la atenuacion de sus consecuencias.

Valladolid 1.º de Mayo de 1882.
—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Eduardo García Robles.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Carreteras.

RELACION nominal de los propietarios á quienes se ocupan terrenos en término municipal de Villalon para la ejecucion de las obras de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo en la seccion comprendida entre el primer punto y Herrin de Campos.

(Conclusion.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas.	CONCEPTO.	VECINDAD.
37	D. Francisco Maroto García.	Tierra de labor.	Dueño.	Villalon.
38	Rosendo del Agua Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
39	Máximo Clementer.	Idem.	Administrador.	Cuenca.
40	Doña Sebastiana Carrillo Torres.	Idem.	Dueño.	Villalon.
41	D. Antolin Sarabia Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
42	Tomás del Rey Rodriguez.	Idem.	Idem.	Idem.
43	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
44	Agapito Moratinos Gil.	Idem.	Idem.	Idem.
45	Justo Llamas Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.
46	Gregorio Villalon García.	Idem.	Idem.	Idem.
47	Santos del Rey del Agua.	Idem.	Idem.	Idem.
48	Justo Llamas Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.
49	Santiago Rabadan de las Cuevas.	Idem.	Idem.	Idem.
50	Nemesio Moro García.	Idem.	Idem.	Idem.
51	Herederos de Genaro Bayon.	Idem.	Idem.	Valladolid.
52	D. Eleuterio Gordaliza García.	Idem.	Idem.	Villalon.
53	Julian del Rey del Agua.	Idem.	Idem.	Idem.
54	José Queipo de Llano.	Idem.	Idem.	Valladolid.
55	Sebastian Moro García.	Idem.	Idem.	Madrid.
56	José Queipo hoy Mateo Calleja.	Idem.	Idem.	Villalon.
57	Doña Vicenta Torres García.	Idem.	Idem.	Idem.
58	D. Isidoro Herrero Maroto.	Idem.	Idem.	Idem.
59	Julian Trapote Juarez.	Idem.	Idem.	Idem.
60	Casimiro Arias Santos.	Idem.	Idem.	Idem.
61	Gregorio Villalon García.	Idem.	Idem.	Idem.
62	Santos del Rey del Agua.	Idem.	Idem.	Idem.
63	Francisco García Villalon.	Idem.	Idem.	Idem.
64	Rutilo Carrillo Llamas.	Idem.	Idem.	Leon.
65	Manuel Palazuelo Muñoz.	Idem.	Idem.	Villalon.
66	Justo Curieses Villalon.	Idem.	Idem.	Idem.
67	Sebastian Mozo García.	Idem.	Idem.	Madrid.
68	Ignacio Liter Gonzalez.	Idem.	Idem.	Villalon.
69	Francisco Martinez Muñoz.	Idem.	Idem.	Idem.
70	Juan de las Cuevas Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
71	Domingo Muñoz Rabadan.	Idem.	Idem.	Villalon.
72	Marqués de Ferreras.	Idem.	Idem.	Aviles.
73	José Queipo hoy Mateo Calleja.	Idem.	Idem.	Villalon.
74	Francisco García Villalon.	Idem.	Idem.	Idem.
75	Juan Antonio Prieto.	Idem.	Idem.	Herrin.
76	Francisco Redondo.	Idem.	Idem.	Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 inserta en el *Boletín oficial* de 26 de dicho mes, presenten los interesados sus reclamaciones bien sean verbales ó escritas dentro del preciso término de quince dias, ante la Autoridad local de la villa de Villalon, cuyo Alcalde cuidará de cumplir en todas sus partes lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 dictado para la ejecucion de la referida ley.

Valladolid 26 de Abril de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Estando prevenido en el art. 15 del reglamento de la Contribucion industrial de 31 de Diciembre de 1881 que los trabajos para la formacion de la matrícula comiencen en todas las poblaciones el dia 1.º de Abril y estén terminados y aprobados el 20 de Junio, y encargados, segun lo dispuesto en el art. 13, del indicado servicio los Alcaldes con los Secretarios en todos los pueblos excepto la capital, presume esta Administracion que habrán dado principio al mismo oportunamente y espera que presentarán las matrículas debidamente requisitadas, antes del dia 10 de Junio próximo, haciendo innecesaria la aplicacion de las medidas que deben adoptarse contra los morosos, con arreglo al art. 17 del citado reglamento.

Para el mejor y mas pronto desempeño del referido servicio se tendrá en cuenta:

1.º Las prescripciones de los artículos 6 y 7 del repetido reglamento relativas á las bases de poblacion para fijar las cuotas de las industrias que contribuyen con arreglo á ellas del 26 y siguientes hasta el 38, relativos á las circunstancias que se deben tener presentes para el señalamiento de cuotas y del 39 con arreglo al cual las cuotas de las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se devengan con separacion y deberán imponerse al contribuyente que ejerza dos ó mas de las espresadas industrias, aunque pertenezcan á cualquiera de las mencionadas tarifas y las ejerza todas en un mismo local.

2.º La variacion que en el capítulo 2.º seccion 2.ª relativa á la agremacion se introduce respecto al procedimiento para nombrar los síndicos y clasificadores y para la distribucion de las cuotas individuales dentro del octuplo y de la 8.ª parte establecidos por la ley.

3.º El aumento de una base de poblacion y dos clases en el cuadro de cuotas de la tarifa 1.ª y disposicion general que aparece al pie del mismo, que debe estudiarse con detenimiento, supuesto que todos los pueblos que reunan cualquiera de las circunstancias que la misma es-

pares, deberá contribuir por la base inmediata superior.

4.º Las variaciones introducidas en la tarifa 2.ª estudiándolas con cuidado para aplicar acertadamente las cuotas respectivas, sin olvidar que algunas industrias han pasado á tarifa distinta, como los tratantes en ganado y los portadores que hoy figuran en la de patentes.

5.º La alteracion introducida en la estructura de la tarifa 3.ª y que en el primer párrafo del número 59 se ha puesto por error de imprenta 2'30 pesetas de cuota, en vez de 230 pesetas.

6.º El aumento de una base de poblacion en el cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil tarifa 4.ª, subdivision del gremio de médicos y notas relativas á los farmacéuticos, etc., y en cuanto al cuadro de cuotas para las profesiones del orden judicial, el aumento de los epígrafes relativos á los jueces municipales llamados ahora á contribuir.

7.º La unificacion del procedimiento para el cobro de las cuotas de la 1.ª y 2.ª division de la tarifa de Patentes, manera de realizarlas con arreglo á los artículos 98 y siguientes del Reglamento y aumento de industrias, tales como los médicos y veterinarios militares, los tratantes de ganado y los portadores. Los industriales de esta tarifa no

deben figurar en la matrícula pero se comprenderán en relacion separada que acompañará á la misma para los efectos del expediente de defraudacion que ha de seguirse contra los que no satisfagan oportunamente su cuota en la forma que determina el Reglamento.

8.º La tabla de exenciones, en la que tambien se han introducido variaciones, comprendiendo algunas industrias no exceptuadas antes.

9.º Las disposiciones que se establecen en los artículos 62 y siguientes, capítulo 2.º, seccion 3.ª respecto á las reclamaciones de agravios, tanto de clases agremiables como de las no agremiadas.

Y por último se hacen las advertencias siguientes:

1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas, respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas tarifas.

2.ª Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican consignándose especialmente en la tercera los detalles que determinan la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.

3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del secretario de Ayuntamiento, las hojas que le compongan.

4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término el apellido del contribuyente.

5.ª Acompañarán á cada matrícula y su copia-certificacion de haber estado expuesta al público durante cinco días y de haber sido atendidas las reclamaciones presentadas.—Relacion de los sindicatos y clasificadores de cada gremio.—Los recibos talonarios llenas sus matrices y la factura ó lista cobratoria sumada por planas y totalizada.

Respecto á los Ayuntamientos que estén debidamente autorizados por haber llenado todos los requisitos que determina la ley municipal para recargar las cuotas de la contribucion industrial, se encarga que se justifique la imposicion de dicho recargo con certificacion que autorizará el Secretario y visará el Alcalde.

Valladolid 27 de Abril de 1882.—El Administrador, Francisco Algarra.

NUM. 2444.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera

instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

A virtud de telegrama procedente del Juzgado de primera instancia de Benavente en que se interesa la captura de las sujetas cuyos nombres y señas se expresan á continuacion con cuantos efectos las sean hallados, he acordado por auto de este dia llevar á efecto lo que se interesa. En su consecuencia ruego á las Autoridades asi civiles como militares y demas agentes de la polcia judicial, procedan á la busca, captura, y remision en su caso de dichas sujetas y efectos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.ª Luis Estéban.

Señas de las personas.

Dos jitanas llamadas una Josefa y otra Dolores: La primera, es de cincuenta á más años, tiene cortada la nariz por la extremidad, y es bantante morena, viste de tartan á cuadros negros y encarnados y delantal de percal á rayas. La segunda unos treinta años, de estatura regular pelo y ojos negros, viste tambien de tartan á cuadros y lleva consigo una niña de cuatro años.

NUM. 2443.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada de España al 5 por 100 emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en pago de los bienes enajenados á las Corporaciones civiles siguientes.

Número de las inscripciones.	SU FECHA.	CORPORACIONES.	FECHA en que empieza el abono de interés.	Proratas que tienen devengadas.		Capital nominal.		Renta anual.	
				Reales.		Reales.		Reales.	
88386	1.º de Abril de 1882.	Ayuntamiento de Pesquera de Duero.	1.º de Julio de 1872.	10908	61	104954	86	3148	64
88387	Id.	Id. de Padilla de Duero.	1.º id. 1865.	1	77	674	67	20	24
88388	Id.	Id. de Puente Duero.	1.º id. 1871.	11569	28	125498	68	3761	96
88389	id.	Id. de Pozal de Gallinas.	1.º de Enero de 1865.	59	26	2472	38	74	17
88390	Id.	Id. de Torrecárcela.	1.º de Julio de 1872	12102	95	99539	70	2986	19
88391	Id.	Id. de Trigueros.	1.º de Enero de 1872.	34378	02	271448	64	8143	45
88428	3	Id. de Ciguñuela.	1.º de Enero de 1873.	2743	59	18929	30	567	87
88429	Id.	Id. de Corrales de Peñafiel.	1.º de Enero de 1866.	1	59	2160	.	64	80
88430	Id.	Comunes de Moral de la Peña.	Id.	34	42	7291	28	218	73
88431	Id.	Ayuntamiento de Olmedo.	1.º de Julio de 1873.	53193	92	470673	07	14120	19
88432	Id.	Id. Peñalba de Duero.	Id.	10174	98	68514	22	2055	42

Lo que se anuncia al público á fin de que las Corporaciones expresadas, autoricen las personas que hayan de recogerlas de la Tesorería de esta provincia; teniendo presente que los intereses que tienen devengadas dichas inscripciones han de ser satisfechos previas las oportunas compensaciones de los débitos que resultan contra las Corporaciones por anticipos hechos á cuenta de intereses y á los Maestros de Instruccion primaria, por virtud del Real decreto de 21 de Enero de 1881, recibiendo en metálico el saldo que resulte á su favor despues de liquidados todos los descubiertos á favor de la Hacienda, si así procediera.

Valladolid 29 de Abril de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante a 3.^a decena del mes de Abril de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ámbas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total....	21	8	29	1	»	1	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Valladolid 1.^o de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	2	2	2
22	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23	»	»	»	»	2	»	»	2	2
24	2	»	»	2	2	1	»	3	5
25	4	»	»	4	1	»	»	1	5
26	1	»	»	1	2	»	»	2	3
27	2	»	»	2	1	»	»	1	3
28	1	»	»	1	2	»	»	2	3
29	2	»	»	2	»	1	»	1	3
30	»	1	»	1	3	»	»	3	4
Total....	14	1	»	15	14	2	2	18	33

Valladolid 1.^o de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

Num. 2454.

Alcaldía constitucional de
Canillas de Esgueva.

Sin resolución alguna por la Superioridad sobre la formación de la nueva estadística de territorial; es llegada la época de preparar los trabajos y antecedentes necesarios para el apéndice-derrama, en el año económico de 1882-83, sujetándose estrictamente á los del año actual.

En su consecuencia, todos los contribuyentes habidos en este distrito municipal, pueden presentar durante el plazo de 8 dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, las respectivas relaciones juradas por duplicado; acompañando en un ejemplar el sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas; pues espirado citado plazo se declararán desiertas.

Canillas de Esgueva 28 de Abril de 1882.—El Alcalde, Cirilo Rodríguez.

Con el propio objeto y por el término de doce dias invita el Ayuntamiento de

Pedrajas de San E-téban.

Con el propio objeto y por el término de quince dias, invitan los Ayuntamientos siguientes:

Almenara.
Sahelices.

Num. 2439.

Alcaldía constitucional de
Fresno el Viejo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el segundo semestre del actual ejercicio, los contribuyentes en él comprendidos, podrán pasar á examinarle á la Secretaría de este Ayuntamiento, donde está de manifiesto por término de ocho á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden interponer en forma legal las reclamaciones que crean asistidas, pasado el cual no se oirá ninguna.

Fresno el Viejo 28 de Abril de 1882.—El Alcalde, R. Durango.

Con el propio objeto y por el término de ocho dias invita el Ayuntamiento de

Olmos de Esgueva.

Con el propio objeto y por el término de siete dias invita el Ayuntamiento de

Sardon de Duoro.

Num. 2426.

Alcaldía constitucional de
Velliza.

Se halla vacante la Secretaría del mismo Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba del partido de Tordesillas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres del fondo municipal, y otras obvencones que sobrevengan al útil de dicha Secretaría.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias que se contarán desde la fecha del *Boletín* en que aparezca anunciado.

Los pretendientes serán preferidos los que llevasen por lo menos cuatro años de servicio en Secretaría y que sean prácticos y conoce-

dores de las obligaciones que tienen que desempeñar, pues cumplidos los veinte se proveerá.

Dado en Velliza á 27 de Abril de Abril de 1882.—El Alcalde Presidente, Raimundo Blanco.

Num. 2456.

Alcaldía constitucional de
Piñel de Abajo.

Estando formado el padron de contribuyentes por el impuesto equivalente al de sal correspondiente á este distrito municipal para el año económico de 1882 á 83 con arreglo á la instruccion respectiva se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias desde esta fecha, á los efectos consiguientes.

Piñel de Abajo 30 de Abril de 1882.—El Alcalde, Agustin Urdiales.

Con el propio objeto y por el término de diez dias, invita el Ayuntamiento de

Arroyo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83, *Tambien se hallan de venta los padrones para Cédulas personales.*

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Ventosa de la Cuesta, dotada con los derechos de arancel. Las solicitudes podrán dirigirlas á D. Fabriciano Cantalapiedra, Juez Municipal; cuya plaza se proveerá á los quince dias de publicado este anuncio en el *Boletín*.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRAS 8.